

6531 *ORDEN de 24 de febrero de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Equipos Europeos Electrónicos, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Equipos Europeos Electrónicos, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-78302379, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; y,

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 45 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad durante los cinco primeros años, improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie, una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 24 de febrero de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

6532 *CORRECCION de errores de la Orden de 21 de diciembre de 1987 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Axinor, Sociedad Anónima» (expediente GF-49), al amparo de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo.*

Advertido error en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de fecha 2 de febrero de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 3576, primera columna, Primero.—, primera línea, donde dice: «Acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedi-», debe decir: «Acepta la renuncia de los beneficios concedi-».

6533 *CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de enero de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Recachutados Costa Verde, Sociedad Anónima», y dos Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de fecha 4 de febrero de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 3824, primera columna, quinta línea, donde dice: «en el Real Decreto 189/1985, de 16 de enero («Boletín Oficial del»», debe decir: «en el Real Decreto 188/1985, de 16 de enero («Boletín Oficial del»».

En la misma página, segunda columna, primer párrafo, quinta línea, donde dice: «Decreto 189/1985, de 16 de enero, prorrogado por Real Decreto», debe decir: «Decreto 188/1985, de 16 de enero, prorrogado por Real Decreto».

En las mismas página y columna, tercer párrafo, cuarta, quinta y sexta líneas, donde dice: «diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 189/1985, de 16 de enero, prorrogado por el Reab», debe decir: «diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 188/1985, de 16 de enero, prorrogado por el Reab».

En las mismas página y columna, sexto párrafo, cuarta línea, donde dice: «establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 189/1985, de 16 de», debe decir: «establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 188/1985, de 16 de».

En las mismas página y columna, séptimo párrafo, cuarta línea, donde dice: «y en el Real Decreto 189/1985, de 16 de enero, se crea la zona de», debe decir: «y en el Real Decreto 188/1985, de 16 de enero, que crea la zona de».

6534 *CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de enero de 1988 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Integral y del Seguro Complementario de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen Rioja, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de fecha 5 de febrero de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 3966, segunda columna, anexo I, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «el riesgo de pedrisco para todas aquellas parcelas en las que», debe decir: «el riesgo de pedrisco para todas aquellas parcelas en las que las».

En la página 3967, primera columna, II, Pedrisco., primera línea, donde dice: «Precipitación atmosférica de agua congelada en forma», debe decir: «Precipitación atmosférica de agua congelada en forma».

En la misma página, segunda columna, Cuarta.—, II, cuarto párrafo, tercera línea, donde dice: «de suscripción fijado para el Seguro Integral en la Uva en la», debe decir: «de suscripción fijado para el Seguro Integral de Uva en la».

En la página 3968, primera columna, Sexta.—, primer párrafo, sexta línea, donde dice: «Alta y Rioja Baja alavesa y el 31 de octubre para el resto del ámbito», debe decir: «Alta y Rioja alavesa y el 31 de octubre para el resto del ámbito».

6535 *RESOLUCION de 29 de febrero de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Industria Española del Aluminio, Sociedad Anónima» (INESPAL).*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Industria Española del Aluminio, Sociedad Anónima» (INESPAL), encuadrada en el sector siderometalúrgico, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los proyectos que se recogen en el anejo de esta Resolución, presentados por la mencionada Empresa.

En consecuencia, Esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Industria Española del Aluminio, Sociedad Anónima» (INESPAL), en ejecución de los proyectos que se recogen en el

anejo de esta Resolución, aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 29 de febrero de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de proyectos de la Empresa «Industria Española del Aluminio, Sociedad Anónima» (INESPAL)

1. Sistema separador de hojas de aluminio, fábrica de Alicante.
2. Máquina lingotera, fábrica de Avilés.

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

6536 RESOLUCION de 10 de marzo de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 10 de marzo de 1988.

En el sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 10 de marzo de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 47, 6, 9, 27, 21, 28.

Número complementario: 15.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 11/1988, que tendrá carácter público, se celebrará el día 17 de marzo de 1988, a las veintidós horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 10 de marzo de 1988.-El Director general.-P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

6537 RESOLUCION de 11 de marzo de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo de 12 de marzo de 1988.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 12 de marzo de 1988,

en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Números	Series	Billetes
75552	9.ª	1
61542	4.ª	1
Total billetes		2

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 11 de marzo de 1988.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

6538 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 11 de marzo de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111,711	111,991
1 dólar canadiense	89,089	89,312
1 franco francés	19,782	19,832
1 libra esterlina	207,919	208,439
1 libra irlandesa	180,254	180,706
1 franco suizo	81,989	82,195
100 francos belgas	322,376	323,182
1 marco alemán	67,357	67,525
100 liras italianas	9,139	9,161
1 florin holandés	59,925	60,075
1 corona sueca	19,006	19,054
1 corona danesa	17,648	17,692
1 corona noruega	17,748	17,792
1 marco finlandés	27,865	27,935
100 chelines austriacos	959,899	962,301
100 escudos portugueses	81,874	82,078
100 yens japoneses	88,060	88,280
1 dólar australiano	82,097	82,303
100 dracmas griegas	84,494	84,706
1 ECU	139,226	139,574

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6539 ORDEN de 12 de febrero de 1988 por la que se autoriza, con carácter provisional, y por el plazo de dos años, a un Centro extranjero en España.

Examinado el expediente presentado por el Centro «St. Andrew's College» en solicitud de autorización de funcionamiento como Centro extranjero,

Este Ministerio, vistos los informes del Ministerio de Asuntos Exteriores e Inspección de Colegios Británicos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre régimen de Centros extranjeros en España, ha resuelto:

Primero.-Autorizar, con carácter provisional, y por el plazo de dos años, el Centro cuyos datos se indican a continuación:

Provincia de Alicante

Municipio: Benidorm. Localidad: Benidorm. Denominación: «St. Andrew's College». Domicilio: Partida de Sanz. Titularidad: Don Alex Melhem y don David Graig. Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico, a alumnos exclusivamente extranjeros. Niveles educativos: Nursery, Primary and Secondary Education (hasta Form. 5). Número de puestos escolares: 200.